

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 582**

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS CC 31.471.138
DEMANDADO: JUAN MANUEL GARAY CUADROS C.C 79.281.183
CARMEN ELISA CHAPARRO CRUZ C.C 63.274.423
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00191-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se revisa la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82, en concordancia con el art 74 y 375 CGP y la Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá allegar constancia donde se advierta que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, dando cumplimiento a lo reglado por el art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Como quiera que, para la adecuada determinación de la cuantía en este asunto, relacionado con bienes inmuebles, se hace necesario para tales efectos, conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 26 del CGP, contar con el certificado de avalúo catastral vigente. Sin embargo, la demanda no incluye el mencionado certificado.

3.- No se determina la cuantía del proceso, no basta con mencionar que el proceso verbal es de menor cuantía, deberá determinarse plenamente y cuantificarse en suma dineraria.

4.- Conforme se avizora en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-387397, anotación No. 10, el bien objeto del proceso cuenta con una anotación de “*EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL*” a favor de “*CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO DE CONSACA*”. En consecuencia, deberá integrarse la litis con esta entidad, conforme el numeral 5 del artículo 375 de CGP.

5.- Conforme se avizora en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-387350, anotación No. 11, el bien objeto del proceso cuenta con una anotación de “*EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIAPALES (MEDIDA CAUTELAR)*” a favor de “*MUNICIPIO DE SANTIO DE CALI TESORERIA Y RENTAS*”. En consecuencia, deberá integrarse la litis con esta entidad, conforme el numeral 5 del artículo 375 de CGP.

6.- No se aporta el correo electrónico mediante el cual se pueden notificar los testigos de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 27 DE FEBRERO DEL 2024

CS

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fb1504efb4b80706be4564aa1f7dd8aa9caa6891508fde9e4e52a9a0830021**

Documento generado en 25/02/2024 06:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>